

**Dec. No. 1210, que concede sendas pensiones del Estado a varios centenarios y Nona-
genarios.**

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1210

**VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nona-
genarios y Centenarios de fecha 22 de julio de 1955;**

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente**

DECRETO:

**Art. 1.— Se conceden sendas pensiones de cien pesos oro (RD\$
100.00) mensuales a las personas siguientes: Francisco Peña Pi-
chardo; Salina Vizcaíno; Francisco García; José del Carmen Suárez
y José Reyes.**

**Art. 2.— Se conceden sendas pensiones de cincuenta pesos oro
(RD\$50.00) mensuales a las personas siguientes: Eudosia Aurora
Espino de la Cruz; Antonia Peña Vda. Caleyron; Domingo Rojas
Fernández; Angela Marina Sánchez; Rosa María Arias; Mariano
Soriano; Fulgencio Almánzar; Cándida Santana; Manuel Sando-
val; María de los Angeles Vicioso; Isidora García Castro; Angé-
lica Soto; Aurora Arias; Ana Ramona Sosa B.; Feliz Sarmiento;
Cristina Nina; Fidelina Jiménez; Enercilia Contreras; Amantina
Polanco Liriano, Ana Matilde Torres; Epifanio Domínguez; Julio
César Guerrero; Graciela de la Cruz; Feliz Minaya; Anibal Reyes;**

Paulina de la Cruz; Eusebio Rodríguez; María de los Santos de la Cruz; Francisco Cárdena; Porfiria Báez; Elidilia Hernández; Angela Reyes; Bertha Vicente; María Inés Medina; Vitalina Santana; Enelio Mazo González; Rosa Jiménez Vda. López; María Reyes; Efigenia Salce; José María Mendoza; Amada de Morillo; Consuelo Guerrero; Regino Morales; Dolores Montero Vda. G.; Isabel María Zarzuela; Rosa Emilia González; Eugenia Ramos; Angela Fernández; Isabel Henriquillo; Ramona Polanco; Teolinda Encarnación; Angélica Ramos; Mercedes Santana; Sinencio Jáquez; Justiniano Medina; José Manuel Grullón; Alfredo Gómez; Julio Rosario Soriano; Caridad de Jesús; Clementina Pérez; Emilia Bautista Marcos; Rosa Cuevas; Amelia Peralta Vda. Burgos; Dolores María Báez; Ana Vda. Ortiz; Rosa Herminia Jiménez de Villa Faña; Dolores Guzmán; Ramón Suárez Hernández; Otilia de Moya; Ana Sánchez; Josefa Villanueva; Mercedes Valdez; Ana Luisa Rodríguez; Ernestina Cuevas; Herminia Pascual; Nicolás Alejo Mayi; María Altagracia Durán; José Altagracia Ramírez; Carmela Oviedo; Pedro Antonio Pieter; Ana Polanco; Enemencia Laureano; Quintino Peguero; María A. Hiciano Polanco; Aida Senice Vda. R.; Manuel de Jesús Rosario; Eloina de la Paz; José del Carmen Gómez; María Dolores González; Luz del Carmen Duarte; Manuel Mésquita; Mérida Mejía; Severiana Severino; Manuel Angeles; Mélida Vda. López; Ismael de los Santos; Ramón Zorrilla; Sergilia Lebrón; Tomasa Peña; Ernesta Durán; María Javier; Filomena Marte; María Marcelina Lantigua; Mercedes Santos; Flor María Medina; Antonia Espinal; Julia E. Almonte de Angeles; Eleticia Salas Polonio; Ramón E. García; Ramón Antonio Alcántara; Zoila Peña de Matos; Isabel Ramírez Perdomo; Aurora Fernández Fernández; Carmen Polanco; María Consuelo Pérez Núñez; Juana Emilia Núñez Vda. García; Mercedes De la Cruz; Octavio Campusano; Francisca Castillo; Rita Lantigua; Angélica Abréu; Felicita Ruiz; Manuel Rosario; Luz María Báez Rufz; Juan María Eddó Castillo; Margarita Garabito Vda. Montás; Antonio Ramos; Juana Acosta; Tomasina Poche; Mauricio Martínez; Ana Abréu; Dorila Peña Páez Vda. Moreno; Leovigildo López; Felicia Regalado; Simeón Pérez López; Cornelio Martínez; Manuel de Jesús Durán Quezada; Francisco Antonio Acosta; y Adolfo Martínez.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1211, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1211

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes: